



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

PO BOX 9024184
SAN JUAN DE PUERTO RICO 00902-4184

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2005-02

20 de septiembre de 2005

**DIRECTOR (A) EJECUTIVO (A) AUXILIAR DE ADMINISTRACION
DIRECTORES DE PROGRAMAS Y OFICINAS
ASESORES Y AYUDANTES ESPECIALES**

Teresa Tió
Directora Ejecutiva

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR SUELDOS EN LA REINSTALACION DE EMPLEADOS DE CONFIANZA

I. Introducción

La Sección 9.2 de la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, establece que todo empleado que tenga status regular en el servicio de carrera y pase al servicio de confianza tendrá derecho absoluto a ser reinstalado en un puesto igual o similar al último que ocupó en el servicio de carrera, a menos que su remoción del puesto de confianza se haya efectuado mediante formulación de cargos; disponiéndose que será acreedor a todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido al puesto de carrera que ocupaba, durante el término que sirvió en el servicio de confianza.

II. Propósito y Aplicación

El propósito de esta Orden Administrativa es establecer las normas y procedimientos para la otorgación de sueldos en la reinstalación de empleados de confianza. El procedimiento establecido será uniforme, y el sueldo resultado de la reinstalación será ajustado a la escala retributiva del puesto de carrera a ser reinstalado el empleado. La aplicación de esta Orden será consistente con lo que luego se disponga en el reglamento de retribución que establezca esta Agencia.

III. Disposiciones Generales

1. El Director (a) Ejecutivo (a) solicitará a la Oficina de Recursos Humanos la reinstalación de un empleado de confianza con derecho a ser reinstalado.

2. La Oficina de Recursos Humanos enviará al Director (a) Ejecutivo (a) el formulario de Informe **Evaluativo de Empleados de Confianza a ser Reinstalado en Puesto Regular**, para que éste evalúe el desempeño del empleado. El resultado de la evaluación no deberá ser mayor de un diez por ciento (10%) de ajuste al sueldo en el servicio de confianza. La Ley Núm. 184 dispone que es obligación que se conceda este incremento, lo discrecional es la cuantía del mismo.
3. Cuando la Oficina de Recursos Humanos reciba el formulario con el porcentaje a otorgar, se efectuará el ejercicio matemático que resultará en el sueldo de la reinstalación. El sueldo se ajustará en la escala retributiva de la clase de puesto que el empleado pasará a ocupar.
4. Se notificará a la Oficina de Planificación y Presupuesto el nombre del empleado que será reinstalado, la fecha de efectividad de la transacción, el puesto que ocupará y el sueldo que devengará.

IV. Ejemplo Ilustrativo

El señor X es un empleado de confianza con derecho a reinstalación. Este prestó servicios en el servicio de confianza desde el 2001 hasta el presente. Será reinstalado para ocupar un puesto de Auxiliar Administrativo IV. Esta clase pertenece a la escala retributiva número 15 en el servicio de carrera.

Sus datos son los siguientes:

| | | |
|--|----------------|---------------------------------|
| 1. Ultimo sueldo devengado en el servicio de carrera: | | \$1.500.00 |
| 2. Aumentos Legislativos: | | 350.00 |
| 3. Sueldo en el Servicio de Confianza: | \$3,350 | <u> </u> |
| • Se suman los incisos 1 y 2 | | \$1,850.00 |
| • En este ejemplo se le aplica un 5% al sueldo de confianza y se añade al total de los incisos 1 y 2 | | 167.50 |
| • La suma de éstos es la cantidad que el empleado recibirá al momento de la reinstalación | | <u> </u> \$2,017.50 |
| • El ajuste en la escala número 15, resulta en el sueldo a otorgar en la reinstalación | | \$2,035.00 |

V. Origen de esta Disposición

Lo anteriormente dispuesto se basa en la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004 y en la Carta Normativa Núm. 6-2004 del 3 de septiembre de 2004, expedida por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA). Estas podrían variar, según las enmiendas que disponga la ORHELA.

VI. Vigencia

Esta Orden Administrativa tiene vigencia inmediata.